Gran Vía, 56 Entreplanta
26071 Logroño (La Rioja)
941 29 19 42
dg.deporte@larioja.org

ACTA Nº2 DE LA JUNTA ELECTORAL EN LAS ELECCIONES A LA FEDERACIÓN RIOJANA DE BADMINTON

ASISTENTES:
Presidente:
D. Jesús Alfaro Lafuente
Secretaria:
Rocío Rodriguez Fuidio
Vocal:
Patricia Santa María Ochoa

En Logroño, siendo las 14.00 horas del día 5 de noviembre de 2026, se reúne la Junta Electoral a la que asisten las personas reseñadas al margen, al objeto de tratar los asuntos comprendidos en el **ORDEN DEL DÍA:**

PRIMERO. - INCORPORACIÓN AL CENSO PROVISIONAL DE LA FEDERACION RIOJANA DE BÁDMINTON EN EL ESTAMENTO DE ENTIDADES DEPORTIVAS

En primer lugar, cabe señalar que, tras el requerimiento efectuado por esta Junta Electoral relativo a las entidades deportivas que debían incluirse en el censo electoral FRIBA, la Presidencia en funciones de esta comunicó las siguientes:

- Club Bádminton Lardero
- Club Bádminton Logroño

SEGUNDO. – ESCRITO DE RECLAMACIÓN RELATIVO A LOS INTEGRANTES DEL CENSO ELECTORAL PROVISIONAL PRESENTADO POR Dª NIEVES DE LAFUENTE LOPEZ:

Con fecha 30 de octubre de 2026, la Presidenta del Club Bádminton Lardero presenta la siguiente alegación:

"Habiendo recibido el Censo Electoral para las votaciones a la asamblea y elección de Presidente de FRIBA, quero presentar las siguientes alegaciones:
La normativa que rige las elecciones a Federaciones territoriales recoge un apartado en el que para estar incluido en el correspondiente Censo Electoral hay que estar federado el año de las elecciones (2026) y el anterior (2025), como mínimo.

Por tal motivo consideramos desde el Club Bádminton Lardero que los siguientes miembros del C.B. Logroño deben ser excluidos de dicho censo ya que no están federados en el presente año 2026 en el cual se celebran las elecciones.

Jugadores a Excluir del C.B. Logroño:
Mª Amelia Arnedo Somalo.
Joaquín Clavijo Muñoz.
Celia Fernández Gil.
Mª José Forcada Lacruz.
Gorka Garmilla Rodríguez.
Joao Filipe Guimaraes dos Santos
Nayua Losa Ezquerro.
Oscar Martínez Valpuesta.
Gloria Camila Mondragón Guerrero.
Luis Javier Torres Andrés.
Adrian Narro Moreno Llorente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00871-2025/022715	Acta	Comunicaciones SAC oficina electrónica	2026/1062876

	Cargo	Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Jefe Servicio Promoción y Desarrollo del Deporte	Jesús Alfaro Lafuente	06/11/2026 13:23:29
2	Ayudante Administrativo	Rocío Rodriguez Fuidio	06/11/2026 13:47:31
3	Auxiliar AG	Patricia Santa María Ochoa	06/11/2026 13:48:41
4	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **4WQNO5XTROTXQVO** Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion		06/11/2026 13:48:55

Ugutz Oyuelos aberásturi.

Como segunda alegación los jugadores del Club Bádminton Lardero que según la normativa pueden votar y han cumplido los 16 años como exige dicha normativa que figuran en el listado siguiente deben ser incluidos en el Censo Electoral ya que reúnen las condiciones exigidas.

Jugadores a Incluir del Club Bádminton Lardero
Esther García Pérez.
Rubén García Pérez.
Mateo Galián Eguizábal.

1.En primer lugar y por lo que respecta a la **admisión del recurso** cabe señalar que el artículo 22 del Decreto 20/2020, de 6 de mayo, regulador de los procesos electorales de las federaciones deportivas de La Rioja de termina que "*De las reclamaciones relativas a incidencias en el proceso electoral conocerán en primera instancia las respectivas Juntas Electorales de las federaciones deportivas de La Rioja conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Electoral, y en segunda, el Tribunal del Deporte de La Rioja, poniendo fin las resoluciones de éste a la vía administrativa*".

En el presente caso, dicho precepto debe interpretarse de modo conjunto y para no perder sentido con el artículo 23 de la misma norma -referido al recurso electoral ante el tribunal del deporte-que indica que *"Podrá interponerse Recurso Electoral ante el Tribunal del Deporte de La Rioja para impugnar los acuerdos y resoluciones de las Juntas Electorales de las federaciones deportivas riojanas que recaigan sobre las siguientes materias:*
a) Inclusión o exclusión del censo electoral. (...)
Están legitimados para interponer este recurso los representantes de las candidaturas o las personas directamente afectadas por el acuerdo de la Junta Electoral. "

Por su parte, el Reglamento Electoral de la Federación Riojana de Bádminton señala en su apartado 6.3 que" La *Junta Electoral tendrá competencia para conocer y resolver las incidencias que se produzcan sobre:*
a) La composición definitiva del censo electoral federativo, resolviendo las impugnaciones al mismo.
b) La resolución de impugnaciones, en primera instancia al proceso electoral federativo. (...)".

Además, el artículo 16 afirma que **estarán legitimadas para presentar los recursos** "*1.) En las reclamaciones en materia de censos:*
La persona física o jurídica que se crea indebidamente excluida o incluida en el censo y cualquier miembro de un estamento que crea indebidamente excluido o incluido a otro en el censo del mismo estamento.

En relación con ello, cabe señalar, que **Dª Nieves de la Fuente, en cuanto presidenta y representante del Club Bádminton Lardero, presente en el censo electoral de la FRIBA en el estamento de entidades deportivas no está legitimada para impugnar la inclusión o exclusión del censo de deportistas** ya que no forman parte del estamento en el que ella, como representante de una entidad deportiva, está integrada.

2.-En segundo lugar, respecto de los **deportistas del Club Bádminton Lardero** hay que tener en cuenta que en cuanto electores o elegibles pertenecientes al estamento de deportistas, **Dª Nieves de la Fuente no puede actuar en nombre de ellos**, ya que si son mayores de edad son ellos mismos quienes tienen capacidad jurídica y de obrar antes las Administraciones Públicas y si no lo son, deben ser su padres, tutores o representantes legales los que soliciten su inclusión o exclusión en el censo en nombre de aquellos, pero no la presidenta del club al que eventualmente pertenecen, ya que salvo que acredite un poder de

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00871-2025/022715	Acta	Comunicaciones SAC oficina electrónica	2026/1062876

	Cargo	Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Jefe Servicio Promoción y Desarrollo del Deporte	Jesús Alfaro Lafuente	06/11/2026 13:23:29
2	Ayudante Administrativo	Rocío Rodriguez Fuidio	06/11/2026 13:47:31
3	Auxiliar AG	Patricia Santa María Ochoa	06/11/2026 13:48:41
4	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **4WQNO5XTROTXQVO** Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion		06/11/2026 13:48:55

representación expreso no puede reclamar en nombre de ellos (artículo 3 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

3.- Sin perjuicio de lo anterior, hay que tener en cuenta que de acuerdo con la Resolución 6/2026, de 7 de octubre, de la Dirección General de Deporte y Juventud, por la que se avocan las competencias electorales de la Federación Riojana de Bádminton, se procedió a "Primero. Avocar la competencia en materia electoral de la Federación Riojana de Bádminton que será ejercida por la Administración competente en materia deportiva para desarrollar el proceso electoral de dicha federación en al año olímpico 2024, **conforme al reglamento y convocatoria electoral aprobados por la Asamblea General de aquella con fecha 24 de mayo de 2025"**.

Esto significa que el censo electoral FRIBA debe estar conformado por **aquellas personas que en 2025 contaran con licencia y además la hubieran tenido en la temporada deportiva anterior (2024), además de cumplir el requisito de edad (16 años para ser elector en la fecha de las lecciones y 18 para ser elegible en la fecha de la convocatoria).**

Evidentemente, para poder votar y formar parte de la Asamblea FRIBA, los incluidos en el censo electoral que resulten elegidos miembros de la Asamblea en las próximas elecciones deberán ser miembros de la federación y seguir perteneciendo a la misma durante el tiempo que dure su mandato, puesto que si no perderían la condición de asambleístas según lo dispuesto en el Decreto 20/2020, de 6 de mayo, y en el propio Reglamento Electoral federativo, pero es necesario remarcar que **la avocación de competencias por parte de la Dirección General no ha supuesto anulación de la convocatoria efectuada legalmente por la propia FRIBA en 2025** y por tanto, las condiciones que dieron lugar a la misma se encuentran plenamente vigentes (licencias 2024 y 2025).

A la vista de lo expuesto esta Junta Electoral ACUERDA:

1. **No procede admitir** la alegación de Dª Nieves de la Fuente, presidenta del CB Lardero, respecto de los deportistas del CB Logroño por falta de legitimación.
2. **No procede admitir** la alegación de Dª Nieves de la Fuente respecto de los deportistas del CB Lardero por las razones siguientes:
 a. Falta de legitimación
 b. Falta de acreditación de un poder de representación en nombre de los deportistas

TERCERO. – ESCRITO DE RECLAMACIÓN RELATIVO A LOS INTEGRANTES DEL CENSO ELECTORAL PROVISIONAL PRESENTADO POR D. CARLOS MONTES:

Con fecha 30 de octubre de 2026 ha tenido entrada en el Registro del Gobierno de La Rioja el escrito de D. Carlos Montes en representación del Club Bádminton Lardero, en el que se solicita que se compruebe la vigencia y efectividad de las licencias federativas de las personas incluidas en el censo durante las temporadas deportivas 2024 y 2025, todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 16c) del Reglamento Electoral FRIBA.

Por ello, para comprobar que efectivamente todas las personas físicas y jurídicas (en este sentido, Club Bádminton Logroño y Club Bádminton Lardero) cumplen el requisito indicado, en orden a garantizar la pureza democrática del proceso electoral, de la formación del censo y las necesarias garantías de publicidad

A la vista de lo expuesto;

Esta Junta Electoral ACUERDA:

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00871-2025/022715	Acta	Comunicaciones SAC oficina electrónica	2026/1062876

	Cargo	Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Jefe Servicio Promoción y Desarrollo del Deporte	Jesús Alfaro Lafuente	06/11/2026 13:23:29
2	Ayudante Administrativo	Rocío Rodriguez Fuidio	06/11/2026 13:47:31
3	Auxiliar AG	Patricia Santa María Ochoa	06/11/2026 13:48:41
4	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **4WQNO5XTROTXQVO** Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion		06/11/2026 13:48:55

REQUERIR a la Federación Riojana de Bádminton al objeto de que en el plazo de DOS DÍAS HÁBILES remita la documentación contable y bancaria justificativa del pago efectivo de las licencias de todos los componentes de los estamentos del censo provisional FRIBA durante la temporada 2024 y 2025, con el fin de comprobar la vigencia y efectividad de aquellas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 14:30 horas del día anteriormente citado, se levanta la sesión.

Firmado electrónicamente por: D. Jesús Alfaro Lafuente, Dña. Rocío Rodríguez Fuidio y Dª Patricia Santa María Ochoa.

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00871-2025/022715	Acta	Comunicaciones SAC oficina electrónica	2026/1062876

	Cargo	Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1	Jefe Servicio Promoción y Desarrollo del Deporte	Jesús Alfaro Lafuente	06/11/2026 13:23:29
2	Ayudante Administrativo	Rocío Rodriguez Fuidio	06/11/2026 13:47:31
3	Auxiliar AG	Patricia Santa María Ochoa	06/11/2026 13:48:41
4	**SELLADO ELECTRÓNICAMENTE** por Gobierno de La Rioja con CSV: **4WQNO5XTROTXQVO** Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion		06/11/2026 13:48:55